

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

20 de agosto de 1979

Núm. 129-I

### PROPOSICION NO DE LEY

**Establecimiento de medidas en defensa de la capacidad adquisitiva de las pensiones y en favor de la asistencia médico-farmacéutica de los pensionistas.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a establecimiento de medidas en defensa de la capacidad adquisitiva de las pensiones y en favor de la asistencia médico-farmacéutica de los pensionistas, que, a petición del Grupo interesado, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día 1 del próximo mes de septiembre, que expira el 18 del propio mes, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de julio de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

#### PROPOSICION NO DE LEY ESTABLECIENDO MEDIDAS EN DEFENSA DE LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DE LAS PENSIONES Y EN FAVOR DE LA ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA DE LOS PENSIONISTAS

El avance estadístico del Gasto de la Seguridad Social correspondiente al primer trimestre de 1979 pone de manifiesto una tendencia a la desviación al alza, respecto de lo presupuestado, en la partida de consumo farmacéutico del Sistema de la Seguridad Social.

Tal desviación al alza no puede sorprender a quienes conocen la interrelación entre los distintos elementos de un sistema sanitario, habida cuenta que, en tanto no se introduzcan modificaciones sustanciales en el dispositivo de la asistencia primaria de un Sistema, el consumo médico-farmacéutico no sólo no disminuirá, sino que, por el contrario, mantendrá una irreversible tendencia alcista.

Por otra parte, los análisis de demanda de las especialidades farmacéuticas han demostrado suficientemente la rigidez de aquélla, dentro de un mismo sistema asistencial, respecto de las variaciones de los

precios de las especialidades, salvo, quizá, y en pequeña medida, la demanda generada por automedicación.

De acuerdo con ello, y como demuestra la más reciente experiencia española —Decreto 12.158/1978, de 14 de abril—, no se logró una reducción de la demanda farmacéutica con cargo a la Seguridad Social, mediante la introducción o el incremento, en su caso, de la aportación económica de los beneficiarios. Ello es así porque la demanda no se genera por quien consume las especialidades farmacéuticas, sino por quienes prescriben el uso de éstas.

Estas observaciones, que no son sino la expresión formal del proceso que comienza con la utilización de la red asistencial de la Seguridad Social por los beneficiarios y finaliza con la dispensación en la oficina de Farmacia, ponen de relieve que es erróneo intentar reducir el consumo farmacéutico de los pensionistas mediante el establecimiento de una aportación económica de éstos, teóricamente dirigida a moderar el consumo, en tanto no se adopten medidas de reordenación de la asistencia primaria, y de reordenación de la política farmacéutica, en las fases de investigación, registro, producción, fijación de precio, distribución mayorista y dispensación en las oficinas de Farmacia.

A lo anterior debe añadirse, en el caso concreto de los pensionistas de la Seguridad Social, que si cualquier usuario normal considera primordial el cumplimiento de las prescripciones facultativas, más aún lo consideran las personas de elevada edad, por razones obvias, de dependencia y para conservar su salud, incluso cuando, como ocurre en el caso de la abrumadora mayoría de los pensionistas de la Seguridad Social, éstos perciben pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional.

Los datos del avance estadístico del Gasto de la Seguridad Social correspondiente al primer trimestre de 1979 inducen con fuerza a considerar que se está produciendo una desviación en la prescripción médico-farmacéutica dentro del

Sistema de la Seguridad Social, consistente en la irregular prescripción para personas activas en recetas de pensionistas, con lo que esto implica de ilegal liberación de la aportación económica a quienes utilizan tan insolidarias conductas.

Entiende el Grupo Socialista que, enfrentarse a la expuesta desviación mediante el fácil expediente de establecer una aportación con cargo a los pensionistas es una medida que, además de gravosa para los más de cuatro millones de pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, elude el replanteamiento de la asistencia primaria y de la política farmacéutica echando sobre la modesta economía de los pensionistas la carga de una medida que, en sí misma, es previsiblemente ineficaz.

Entiende el Grupo Parlamentario Socialista que la solución a corto plazo al problema que plantean las mencionadas desviaciones exige el establecimiento por el Gobierno de medidas normativas, organizativas y funcionales dirigidas a dificultar a los no pensionistas el acceso a la prescripción irregular a la vez que el establecimiento de medidas dirigidas a dotar a todos los facultativos al servicio de la Seguridad Social de los medios suficientes para hacer frente, con eficacia, a las presiones sociales antisolidarias que pueden convertirles en un eslabón, consciente o inconsciente de tales anomalías.

Las medidas contenidas en esta proposición no de ley, con independencia de la función de solidaridad social a la que pretenden servir, y de la maximización de la eficacia de los recursos económicos de la Seguridad Social que con ellas se pretende lograr suponen la posibilidad de una mejora de la asistencia sanitaria de los pensionistas a través, tanto de una disminución de la automedicación como de una mayor dedicación del médico al pensionista enfermo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, al amparo de lo previsto en los artículos 138 y concordantes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, la siguiente

## PROPOSICION NO DE LEY

### Primero

Se mantendrá la gratuidad en la dispensación de medicamentos, en el Sistema de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley General de la Seguridad Social.

### Segundo

Por el Gobierno, en el plazo de quince días, a partir de la aprobación de esta proposición, se adoptarán medidas normativas, organizativas y funcionales relativas a la prescripción y dispensación de productos farmacéuticos a los pensionistas de la Seguridad Social y a los incursores en incapacidad laboral transitoria y en invalidez provisional.

### Tercero

Las medidas normativas, organizativas y funcionales a que se refiere el apartado anterior se inspirarán en los siguientes principios:

- a) Mejora de la asistencia sanitaria de los pensionistas.
- b) Defensa de la capacidad adquisitiva de la renta de los pensionistas.
- c) Control de todas y cada una de las fases del proceso sanitario que median entre el acto médico y la dispensación farmacéutica que permitan, mediante actuaciones inspectoras, restaurar, con la mayor

rapidez, las desviaciones y corruptelas funcionales.

d) Modificación de las recetas y de sus duplicados, de tal suerte que se posibilite al máximo el más rápido control informático de las mismas.

e) Erradicación de las conductas antisociales concretadas en el traslado de las prescripciones para activos a las cartillas de los pensionistas, mediante el establecimiento de medidas que permitan delimitar los responsables de tales conductas.

### Cuarto

Por el Gobierno, en el plazo de cuatro meses, a partir de la aprobación de esta proposición, se adoptarán las medidas pertinentes para proceder a la adecuación entre los distintos volúmenes de las especialidades farmacéuticas y las prescripciones facultativas.

### Quinto

Por el Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la aprobación de esta proposición, se actualizarán las medidas legislativas y reglamentarias sancionadoras de las conductas ilegales que puedan producirse con ocasión de la prescripción y dispensación de productos farmacéuticos dentro de la Seguridad Social para las personas a que se refiere esta proposición.

Palacio de las Cortes, 28 de julio de 1979.—El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, **Gregorio Peces Barba Martínez**.

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID